
Parte III

Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	387
I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	388
A. Decisiones relativas al Artículo 1 2)	388
B. Debate constitucional relativo al Artículo 1 2)	390
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1 2) en comunicaciones	393
II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2 párrafo 4	394
A. Decisiones relativas al Artículo 2 4)	394
B. Debate constitucional relativo al Artículo 2 4)	397
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 4) en comunicaciones	398
III. Obligación de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva en virtud del Artículo 2, párrafo 5	399
IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	400
A. Debate constitucional relativo al Artículo 2 7)	400
B. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 7) en comunicaciones	402

Nota introductoria

La parte III abarca el examen que realiza el Consejo de Seguridad de los Artículos incluidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas con relación a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, concretamente los Artículos 1 2), 2 4), 2 5) y 2 7), y, por tanto, está dividida en cuatro secciones. En la sección I se examina el material relacionado con el principio de la libre determinación de los pueblos en lo que respecta al Artículo 1 2); la sección II incluye el material relativo a la no amenaza o el no uso de la fuerza consagrados en el Artículo 2 4); en la sección III se analiza la obligación de los Estados de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva del Consejo como se estipula en el Artículo 2 5); y la sección IV se ocupa de la consideración del Consejo del principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados que se regula en el Artículo 2 7).

En 2010 y 2011, el Consejo abordó la aplicación e interpretación de los Artículos 1 2), 2 4), 2 5) y 2 7) en cumplimiento de su función de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por ejemplo, el Consejo examinó la opinión consultiva emitida el 22 de julio de 2010 por la Corte Internacional de Justicia relativa a la declaración de independencia unilateral de Kosovo, haciendo especial hincapié en el principio de la libre determinación. El Consejo también vigiló la preparación y los resultados del referendo de libre determinación de la República de Sudán del Sur, que se convirtió en el 193º Miembro de las Naciones Unidas el 14 de julio de 2011. El Consejo siguió abordando activamente el problema de seguridad en la zona de Abyei, objeto de disputa. Por último, en medio de los acontecimientos acaecidos en el Norte de África y el mundo árabe, la situación en Libia¹ y la República Árabe Siria² dio lugar a debates sobre los principios de la libre determinación y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

¹ En febrero de 2011, el Consejo examinó cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia en sus sesiones 6486ª, 6490ª y 6491ª, en relación con el tema “La paz y la seguridad en África”. De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de marzo de 2011 (S/2011/141), a partir de esa fecha, las consideraciones previas del Consejo sobre las cuestiones relativas a la Jamahiriya Árabe Libia quedarían comprendidas en el tema titulado “La situación en Libia”.

² El Consejo examinó los acontecimientos en la República Árabe Siria en el marco de diversos temas, entre ellos “La situación en el Oriente Medio” y “La protección de los civiles en los conflictos armados”.

I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

En esta sección se hace referencia a la práctica del Consejo de Seguridad con relación al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos consagrados en el Artículo 1 2) de la Carta de las Naciones Unidas. En la subsección A se presentan las decisiones relativas al principio consagrado en el Artículo 1 2). En la subsección B figura una sinopsis del debate relativo al Artículo 1 2), incluidos tres estudios de caso. La subsección C versa sobre los casos en los que se invocó el principio de la

libre determinación en la correspondencia oficial del Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 1 2)

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no invocó explícitamente el Artículo 1 2) en sus decisiones. No obstante, podía entenderse que en algunas decisiones había referencias implícitas al Artículo 1 2), que se reflejan en el cuadro 1. Estas referencias se hicieron en relación con la celebración de referendos sobre la libre determinación en el Sudán Meridional y el Sáhara Occidental, respectivamente. Por ejemplo, en el período previo al referendo celebrado en Sudán Meridional el 9 de enero de 2011, el Consejo destacó la importancia de respetar el derecho a la libre determinación del pueblo del Sudán Meridional para determinar su estatuto futuro.

Cuadro 1

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 1 2)

Decisión y fecha

Disposición

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución [1919 \(2010\)](#)
29 de abril de 2010

Destacando la importancia de que se aplique plenamente el Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005, en particular la importancia de seguir haciendo esfuerzos para obtener apoyo para la unidad y de respetar el derecho a la libre determinación del pueblo del Sudán Meridional, que ha de ejercerse mediante un referendo para decidir su estatuto futuro (quinto párrafo del preámbulo)

Resolución [1945 \(2010\)](#)
14 de octubre de 2010

Reafirmando su compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán y con la plena y oportuna aplicación de la fase final del Acuerdo General de Paz, incluidos los esfuerzos para obtener apoyo para la unidad y la celebración de un referéndum para determinar el estatuto futuro del pueblo del Sudán Meridional, en ejercicio de su derecho a la libre determinación... (segundo párrafo del preámbulo)

[S/PRST/2010/24](#)
16 de noviembre de 2010

El Consejo de Seguridad reafirma su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la paz y la estabilidad del Sudán, y con un futuro pacífico y próspero para todo el pueblo sudanés, y subraya su apoyo a la aplicación plena y oportuna por las partes sudanesas del Acuerdo General de Paz, incluidas la celebración del referendo sobre la libre determinación de la población del Sudán Meridional y sobre la situación de Abyei, y la celebración de las consultas populares en Kordofán Meridional y el Nilo Azul, y a una solución pacífica, amplia e incluyente de la situación en Darfur (segundo párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

El Consejo de Seguridad insta a las partes en el Acuerdo General de Paz a que, al tiempo que se esfuerzan por hacer atractiva la unidad y reconocen el derecho a la libre determinación de la población del Sudán Meridional, adopten medidas urgentes para poner en práctica su compromiso, reafirmado en la reunión de alto nivel sobre el Sudán celebrada en Nueva York el 24 de septiembre de 2010, de asegurar la celebración de referendos pacíficos, fidedignos, oportunos y libres que reflejen la voluntad de la población del Sudán Meridional y de Abyei, como se estipula en el Acuerdo. A este respecto, el Consejo de Seguridad acoge con agrado la iniciación el 15 de noviembre de 2010 de las inscripciones para el referendo del Sudán Meridional y alienta a tomar nuevas medidas que aseguren que los referendos se llevarán a cabo el 9 de enero de 2011 de conformidad con el Acuerdo y con lo previsto en el calendario publicado para el referendo del Sudán Meridional por la Comisión sobre el referendo del Sudán Meridional. Preocupan al Consejo de Seguridad las persistentes demoras en entregar a la Comisión la totalidad de los fondos que se necesitan para continuar avanzando. El Consejo de Seguridad exhorta a las partes y a todos los Estados Miembros a que respeten los resultados de los referendos fidedignos, celebrados de conformidad con el Acuerdo, que reflejen la voluntad de la población del Sudán Meridional y de Abyei. Pide a todas las partes que se abstengan de adoptar medidas unilaterales y que apliquen el Acuerdo (cuarto párrafo)

[S/PRST/2010/28](#)
16 de diciembre de 2010

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la conclusión en forma pacífica del proceso de inscripción para el referéndum en el Sudán Meridional en el Sudán y alienta a las partes a que mantengan este impulso con miras a la celebración de unos referendos pacíficos y fidedignos el 9 de enero de 2011 que reflejen la voluntad del pueblo (primer párrafo)

[S/PRST/2011/3](#)
9 de febrero de 2011

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el anuncio realizado el 7 de febrero de 2011 por la Comisión sobre el Referendo del Sudán Meridional de los resultados finales del referendo para la libre determinación del pueblo del Sudán Meridional, en el que el 98,83% de los votantes eligieron la independencia. El Consejo exhorta a la comunidad internacional a que preste todo su apoyo a todos los sudaneses mientras construyen un futuro pacífico y próspero (primer párrafo)

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución [1920 \(2010\)](#)
30 de abril de 2010

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y observando la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (tercer párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución [1979 \(2011\)](#), tercer párrafo del preámbulo

Exhorta también a las partes a que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, de buena fe y sin condiciones previas, teniendo presentes los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y poniendo de manifiesto la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (párr. 4)

Misma disposición en la resolución 1979 (2011), párr. 6

B. Debate constitucional relativo al Artículo 1 2)

Durante el período que se examina, el Artículo 1 2) se invocó explícitamente una vez en las deliberaciones del Consejo de Seguridad en el contexto de la obtención de la independencia por Sudán del Sur a través del ejercicio de su derecho a la libre determinación³. Si bien se mencionó el principio de la libre determinación con bastante frecuencia, esas referencias rara vez suscitaban un debate constitucional⁴. Por ejemplo, con respecto a la región de África Central, el representante del Líbano dijo que la aprobación de un instrumento internacional vinculante para regular la producción y venta de armas pequeñas y armas ligeras no violaría, entre otras cosas, el derecho de los pueblos a la resistencia contra la ocupación y al logro de la libre determinación⁵.

Dos de los estudios de caso siguientes ofrecen aspectos destacados de los debates durante los que los oradores hicieron referencia al principio de la libre

determinación al examinar los resultados del referendo sobre la libre determinación del pueblo del Sudán Meridional (caso 1) y la situación en Kosovo, tras la emisión de la opinión consultiva del 22 de julio de 2011 por la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración unilateral de independencia de Kosovo (caso 2). Además, se invocó el principio de la libre determinación en las deliberaciones del Consejo sobre la situación en el Oriente Medio, en lo que respectaba a los acontecimientos en la República Árabe Siria (caso 3).

Caso 1 Informes del Secretario General sobre el Sudán

En su 6478ª sesión, celebrada el 9 de febrero de 2011, en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que acogió con beneplácito el anuncio realizado por la Comisión sobre el Referendo del Sudán Meridional de los resultados finales del referendo para la libre determinación del pueblo del Sudán Meridional, celebrado el 8 de enero de 2011, en el que el 98,83% de los votantes habían elegido la independencia⁶.

En esa sesión, el Presidente del Grupo del Secretario General sobre los Referendos en el Sudán informó de que el Grupo concluyó que el resultado del referendo reflejaba la voluntad del pueblo del Sudán Meridional y que el proceso de referendo había sido libre, justo y fidedigno⁷. El representante del Sudán, recordando que el referendo había sido uno de los elementos más importantes del Acuerdo General de Paz, afirmó que la unidad de su país había sido

³ S/PV.6583, pág. 24 (Líbano).

⁴ Véanse, por ejemplo, en lo que respecta a la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, S/PV.6265, pág. 11 (Palestina) y S/PV.6265 (Resumption 1), pág. 7 (Cuba), pág. 18 (Argentina) y págs. 23 y 24 (Sudáfrica); S/PV.6363, pág. 9 (Palestina), pág. 19 (Gabón) y S/PV.6363 (Resumption 1), pág. 11 (República Islámica del Irán), pág. 13 (Cuba), pág. 17 (Bangladesh) y págs. 18 y 19 (República Bolivariana de Venezuela); y en lo que respecta a la situación relativa al Sáhara Occidental, S/PV.6305, pág. 4 (Nigeria), pág. 5 (Francia), pág. 6 (México, Austria, Reino Unido); y S/PV.6523, págs. 2 y 3 (Sudáfrica).

⁵ S/PV.6288, pág. 17.

⁶ S/PRST/2011/3.

⁷ S/PV.6478, pág. 2.

sacrificada como precio de la paz y la estabilidad y por respeto a la voluntad del pueblo del Sudán Meridional de ejercer su derecho a la libre determinación, en consonancia con el Acuerdo. Añadió que el Gobierno del Sudán había ratificado el resultado del referendo y estaba ansioso por establecer relaciones de hermandad con el Sur, en particular prestando asistencia en la creación de un nuevo país⁸.

Señalando que los resultados del referendo reflejaban la auténtica voluntad democrática del pueblo del Sudán Meridional, el Ministro de Cooperación Regional del Gobierno del Sudán Meridional subrayó que la celebración pacífica del referendo había sido expresión de la madurez y el compromiso de todos los ciudadanos de ejercer su derecho a la libre determinación. Destacó que el Sudán Meridional, la democracia más nueva del mundo, se comprometía a que el Gobierno reflejara la voluntad del pueblo⁹.

Los miembros del consejo acogieron con unánime satisfacción los resultados del referendo y muchos reconocieron que reflejaban la voluntad del pueblo del Sudán Meridional¹⁰. El representante de Sudáfrica, recordando la decisión tomada en 2005 por los dirigentes del Sudán de otorgar el derecho a la libre determinación al pueblo del Sudán Meridional, consideró que los resultados del referendo son una prueba del deseo colectivo del pueblo del Sudán Meridional de ejercer su derecho inalienable a la libre determinación de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General de Paz¹¹.

Caso 2 **Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160** **(1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y** **1244 (1999)**

En su informe de fecha 29 de julio de 2010, el Secretario General señaló que el 22 de julio de 2010 la Corte Internacional de Justicia había emitido su opinión consultiva sobre la cuestión “¿Se ajusta al derecho internacional la declaración unilateral de

independencia formulada por las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo?”, que había solicitado la Asamblea General en su resolución 63/3, de 8 de octubre de 2008. La Corte había llegado a la conclusión de que la aprobación de esa declaración no había violado ninguna norma aplicable de derecho internacional¹².

Con el informe mencionado ante sí, el Consejo celebró su 6367ª sesión el 3 de agosto de 2010 sobre el tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”. El representante de Serbia dijo que la opinión consultiva no cambiaba los parámetros fundamentales enunciados en la resolución 1244 (1999) y que, por tanto, la función fundamental y rectora del Consejo de Seguridad en el logro de una solución definitiva de la cuestión de Kosovo seguía siendo esencial. Dijo que la Corte no había respaldado la idea de que la declaración unilateral de independencia de Kosovo fuera un caso único, ni la afirmación de Pristina de que Kosovo era un Estado. Añadió que la Corte no había aprobado el derecho declarado de secesión de Serbia, ni ningún presunto derecho a la libre determinación para las personas de origen albanés de Kosovo. Indicó que la Corte había optado por examinar a fondo el lenguaje de la declaración unilateral de independencia adoptando un enfoque estrictamente técnico. Lamentablemente, en su opinión, ese enfoque había dejado margen para una interpretación errónea de la opinión de la Corte de que se había legalizado el intento de las personas de origen albanés de lograr una secesión unilateral. Advirtió que esa interpretación errónea podía proporcionar a otros grupos de todo el mundo la oportunidad de escribir sus propias declaraciones de independencia, de acuerdo con el modelo de Kosovo. Haciendo uso de la palabra de nuevo al final de la sesión, el representante de Serbia recordó que jamás había ocurrido en la historia de las Naciones Unidas que un territorio se convirtiera en un Estado mediante la secesión de un Estado Original que no diera su consentimiento¹³.

Varios miembros del Consejo pidieron a todos los Estados Miembros que respetaran la soberanía y la

⁸ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹⁰ *Ibid.*, pág. 14 (Estados Unidos); pág. 15 (Reino Unido); pág. 16 (Federación de Rusia); pág. 17 (Sudáfrica); pág. 18 (Líbano); pág. 19 (Colombia); pág. 20 (Portugal); pág. 25 (Nigeria); y pág. 27 (China).

¹¹ *Ibid.*, pág. 17.

¹² S/2010/401, párr. 55.

¹³ S/PV.6367, págs. 7 y 8, y 26 y 27.

integridad territorial de Serbia¹⁴ e insistieron en que la resolución 1244 (1999) constituía el marco jurídico internacional para solucionar la cuestión¹⁵. El representante de China afirmó que la negociación de una solución mutuamente aceptable era la mejor manera de resolver la cuestión de Kosovo y que, en modo alguno, la acción unilateral contribuía a lograr ese objetivo¹⁶. El representante de la Federación de Rusia reafirmó la postura de no reconocimiento de la declaración unilateral de independencia de Kosovo por parte de su país y señaló que la Corte no había considerado la cuestión más amplia relativa al derecho de Kosovo a separarse unilateralmente de Serbia ni las consecuencias de la aprobación de ese documento, incluso en cuanto a si su reconocimiento por una serie de Estados era legítimo¹⁷. Asimismo, el representante de México señaló que la opinión consultiva se limitaba a los aspectos formales de la declaración de independencia como acto de promulgación, sin abordar las cuestiones de fondo. Alentó a las partes a que optaran por los medios pacíficos y la vía del diálogo a fin de lograr un arreglo político del estatuto definitivo de Kosovo y alcanzar una solución que contribuyera al respeto de los derechos de todas las comunidades¹⁸.

Por otro lado, el Sr. Skender Hyseni dijo que, al afirmar que la declaración de independencia de su país no había violado el derecho internacional, la Corte había fallado a favor de Kosovo en todos los puntos. Añadió que en la opinión emitida por la Corte no había nada que dejara lugar a dudas sobre la condición de Estado de la República de Kosovo e hizo un llamamiento a los Estados que habían retrasado el reconocimiento a la espera de la opinión de la Corte para que la reconocieran ahora. Señaló que la interpretación correcta de la opinión de la Corte era que la independencia de Kosovo constituía el cumplimiento de la resolución 1244 (1999). Recordando que el objetivo último de Kosovo era convertirse en un Miembro de las Naciones Unidas, dijo que había llegado el momento de sustituir la resolución 1244 (1999) por una nueva resolución que

reflejara la realidad generada por la independencia de Kosovo y la decisión de la Corte a su favor. Al tiempo que reafirmó la voluntad de la República de Kosovo de cooperar con Serbia, señaló que esa cooperación debía llevarse a cabo en igualdad de condiciones y debía gestionarse exclusivamente entre los dos Estados¹⁹.

Varios oradores acogieron con beneplácito la opinión consultiva de la Corte de que la declaración de independencia de Kosovo no había violado la resolución 1244 (1999) ni el derecho internacional y señalaron que se abriría una nueva etapa en las relaciones entre Belgrado y Pristina²⁰. El representante del Reino Unido refutó la idea de que la opinión consultiva de la Corte permitiría que el caso de Kosovo estableciera un modelo para la secesión en otra parte. Dijo que, por el contrario, debía marcar el fin del debate en torno al estatus de Kosovo, que recordó que había venido funcionando como un Estado independiente por más de dos años y medio²¹. La representante de los Estados Unidos dijo que la opinión consultiva había ratificado de manera decisiva la opinión de su país y muchos otros países de que la declaración de independencia de Kosovo se avenía al derecho internacional, y los Estados Unidos consideraban que la opinión de la Corte estimularía a los países que aún no lo habían hecho a reconocer a Kosovo. También afirmó que Kosovo era un caso especial y no sentaba un precedente para otros conflictos y señaló que la Corte había reconocido que la declaración de independencia tenía que considerarse, entre otras cosas, en el contexto del marco establecido en virtud de la resolución 1244 (1999) y los acontecimientos acaecidos durante el proceso del estatuto definitivo, en el que las Naciones Unidas desempeñaron un papel de mediación²².

Caso 3 La situación en el Oriente Medio

En la 6627ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 2011, relativa al Oriente Medio, mientras se examinaron los acontecimientos acaecidos en la

¹⁴ *Ibid.*, pág. 17 (China). pág. 23 (Gabón); y pág. 25 (Federación de Rusia).

¹⁵ *Ibid.*, pág. 17 (China); pág. 19 (Brasil); pág. 23 (Gabón); y pág. 25 (México, Federación de Rusia).

¹⁶ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 25.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 9, 10 y 27.

²⁰ *Ibid.*, pág. 13 (Francia); pág. 16 (Turquía); pág. 17 (Reino Unido); pág. 20 (Austria); y pág. 21 (Estados Unidos).

²¹ *Ibid.*, pág. 17.

²² *Ibid.*, pág. 21.

República Árabe Siria, varios oradores señalaron que debían respetarse los derechos humanos del pueblo sirio y abordarse sus aspiraciones a través de un proceso político inclusivo²³. El representante de Alemania encomió la valentía del pueblo del mundo árabe que había expresado sus aspiraciones legítimas de libre determinación de manera pacífica. Dijo que las aspiraciones del pueblo sirio no podían tener como respuesta los tanques, las balas y las torturas y que la única opción viable para el futuro de la República Árabe Siria era un proceso político serio dirigido por los sirios. Señaló que Alemania, sus asociados y todos los que amaran los valores de la libertad, la dignidad y la libre determinación no cesarían en sus esfuerzos por apoyarlos²⁴. El representante de Sudáfrica abrigaba la esperanza de que la situación en la República Árabe Siria se resolviera de conformidad con la voluntad del pueblo sirio e instó a las autoridades sirias a que iniciaran con su pueblo un proceso político abierto que incluyera a todas las partes para hacer frente a sus problemas, a fin de garantizar sus derechos y libertades políticos fundamentales²⁵.

El representante de la República Árabe Siria alegó que el liderazgo de su país había respondido a las demandas legítimas de su población promulgando reformas. Denunció las actividades de los grupos armados terroristas apoyados por determinados Estados y el uso indebido de las demandas legítimas del pueblo para provocar inseguridad con fines sectarios y allanar el camino para la intervención externa. Añadió que las sanciones económicas impuestas de manera unilateral a la República Árabe Siria tenían por objeto impulsar a la población a que sustituyera su régimen político y, por tanto, violaban el derecho a la libre determinación de un pueblo y a elegir su sistema político sin presión externa²⁶. Al tiempo que condenó la represión de las protestas pacíficas, el representante de la Federación de Rusia dijo que la oposición siria mostraba una tendencia extremista, se basaba en tácticas terroristas y actuaba fuera de la ley. Dijo que el Consejo debía tener presente que muchos sirios no estaban de acuerdo con

la demanda de un cambio rápido del régimen y preferían cambios graduales realizados manteniendo la paz civil y la armonía²⁷. El representante de la India recordó que los Estados tenían la responsabilidad de respetar los derechos fundamentales de sus pueblos y de proteger a sus ciudadanos de los grupos armados que recurrían a la violencia contra la autoridad y la infraestructura del Estado. Por tanto, en el contexto de la República Árabe Siria, debía condenarse la violencia perpetrada por la oposición y debían satisfacerse sus reclamaciones mediante un proceso político pacífico²⁸.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1 2) en comunicaciones

Durante el período que se examina, no se hicieron referencias explícitas al Artículo 1 2) en las comunicaciones del Consejo. No obstante, el principio de la libre determinación se invocó en un gran número de comunicaciones dirigidas al Consejo o señaladas a su atención. En una declaración transmitida al Secretario General el 9 de agosto de 2011, el Viceministro de Relaciones Exteriores de Cuba exigió el pleno respeto a la libre determinación y a la soberanía de la República Árabe Siria y destacó la capacidad del pueblo y del Gobierno sirios para resolver sus problemas internos, sin ninguna injerencia extranjera²⁹. En una declaración especial transmitida al Secretario General el 12 de septiembre de 2011, los Ministros de Relaciones Exteriores de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América–Tratado de Comercio de los Pueblos, condenando la intervención de la OTAN en Libia y advirtiendo sobre las amenazas de que se repitiera el mismo procedimiento contra la República Árabe Siria, reiteraron su compromiso con el derecho a la

²⁷ *Ibid.*, pág. 4.

²⁸ *Ibid.*, pág. 7.

²⁹ Carta de fecha 4 de agosto de 2011 dirigida al Secretario General por el representante de Cuba ante las Naciones Unidas (S/2011/499). Véase también, con relación a la situación en Libia, la carta de fecha 26 de agosto de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas sobre la necesidad de preservar la soberanía y la autodeterminación de ese Estado (S/2011/544).

²³ S/PV.6627, pág. 3 (Francia); pág. 6 (Portugal); pág. 7 (India); pág. 8 (Reino Unido, Colombia); pág. 9 (Estados Unidos); pág. 10 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 11 (Alemania, Sudáfrica, Brasil).

²⁴ *Ibid.*, pág. 11.

²⁵ *Ibid.*, pág. 12.

²⁶ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

autodeterminación de los pueblos de Libia y la República Árabe Siria³⁰.

Se hicieron pocas referencias al derecho a la libre determinación en el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas³¹. El derecho a la libre determinación también se mencionó en el mandato de la Misión del Consejo de Seguridad a Uganda y el Sudán que se llevó a cabo del 4 al 10 de octubre de 2010³². Entre otras comunicaciones cabe

destacar las de los Estados Miembros sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina³³, y sobre Nagorno Karabaj³⁴.

³⁰ Nota verbal de fecha 12 de septiembre de 2011 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/2011/571).

³¹ S/2011/705, párrs. 6 y 7.

³² S/2010/509, anexo.

³³ Véanse, por ejemplo, la carta de fecha 13 de enero de 2011 dirigida al Secretario General por el representante de Guyana (S/2011/51, anexo); y la nota verbal de fecha 28 de septiembre de 2011 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/2011/611, anexo).

³⁴ Véanse, por ejemplo, la carta de fecha 24 de febrero de 2010 dirigida al Secretario General por el representante de Armenia (S/2010/102); y la carta de fecha 13 de octubre de 2010 dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán (S/2010/531).

II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

La sección II abarca la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con el Artículo 2 4) de la Carta. Esta sección se divide en tres subsecciones: en la subsección A se presentan las decisiones adoptadas por el Consejo que podrían contener referencias implícitas al Artículo 2 4); la subsección B incluye el debate constitucional relativo al uso o la amenaza del uso de la fuerza; y la subsección C incluye el material relativo al principio consagrado en el Artículo 2 4) encontrado en la correspondencia oficial del Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2 4)

En 2010 y 2011, el Consejo no adoptó decisiones que contuvieran referencias explícitas al Artículo 2 4). No obstante, en varias decisiones el Consejo reafirmó el principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales; reiteró la importancia de la buena vecindad y la no injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados; pidió que cesara el apoyo de los Estados a los grupos armados que desestabilizaran la paz y la seguridad; y exhortó a las partes a que se retiraran de una zona objeto de disputa, como se muestra a continuación.

Afirmación del principio de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza en relaciones internacionales

En el período 2010-2011, el Consejo subrayó la importancia del principio de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza entre los Estados en los casos siguientes. En la resolución [1929 \(2010\)](#), de 9 de junio de 2010, en la que se modificaron las sanciones impuestas a la República Islámica del Irán en relación con la no proliferación, el Consejo destacó que nada de lo dispuesto en la resolución obligaba a los Estados a emprender acciones o medidas que fueran más allá del

alcance de la resolución, incluido el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza³⁵. En una declaración de la Presidencia de fecha 1 de junio de 2010 sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, el Consejo lamentó profundamente la pérdida de vidas y los heridos como consecuencia del uso de la fuerza durante la operación militar llevada a cabo por Israel en aguas internacionales contra un convoy que navegaba hacia Gaza³⁶.

³⁵ Resolución 1929 (2010), penúltimo párrafo del preámbulo.

³⁶ S/PRST/2010/9, primer párrafo.

Reiteración de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Durante el período de dos años objeto de examen, el Consejo subrayó el principio consagrado en el Artículo 2 4) recordando los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional en varias decisiones relativas a la República Centroafricana, Côte d'Ivoire y el Sudán, y reafirmó su compromiso con la soberanía, la independencia y la integridad territorial de esos Estados (véase el cuadro 2).

Cuadro 2

Decisiones en las que se reitera el principio de no injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados

Decisión y fecha

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución 2031 (2011)
21 de diciembre de 2011

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana y recordando la importancia de los principios de buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 1911 (2010)
28 de enero de 2010

Reafirmando su firme compromiso de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

Misma disposición en las resoluciones 1933 (2010), segundo párrafo del preámbulo; 1946 (2010), segundo párrafo del preámbulo; 1962 (2010), segundo párrafo del preámbulo; 1975 (2011), segundo párrafo del preámbulo; 1980 (2011), segundo párrafo del preámbulo; y 2000 (2011), segundo párrafo del preámbulo

Informes del Secretario General sobre el Sudán

Resolución 1945 (2010)
14 de octubre de 2010

Reafirmando su compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán..., y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región (segundo párrafo del preámbulo)

Petición del cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que desestabilizan la paz y la seguridad nacionales y regionales

En varias decisiones adoptadas en 2010 y 2011, el Consejo pidió a determinados Gobiernos que cesaran su apoyo a grupos armados ilegales que socavaban la paz y la estabilidad, en particular mediante el uso de su territorio (véase el cuadro 3). Por ejemplo, respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, reiterando su preocupación por el apoyo que las redes regionales e internacionales prestaban a los grupos armados ilegales que operaban en la parte oriental del país³⁷, y pidió a todos los Estados que adoptaran medidas efectivas para asegurar que no se prestaba apoyo, ni en sus territorios ni desde ellos, a esos grupos armados y que emprendieran acciones

³⁷ Véanse las resoluciones 1952 (2010), sexto párrafo del preámbulo; y 2021 (2011), quinto párrafo del preámbulo.

contra los líderes de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y otros grupos armados ilegales residentes en su territorio³⁸. En la resolución 2023 (2011), de 5 de diciembre de 2011, el Consejo expresó grave preocupación por las conclusiones del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea³⁹, en el sentido de que Eritrea había seguido proporcionando adiestramiento y apoyo político, financiero y logístico a los grupos armados de la oposición, incluido Al-Shabaab, quienes intentaban socavar la paz, la seguridad y la estabilidad en Somalia y en la región; y el Consejo exigió que Eritrea pusiera fin a todos los esfuerzos directos o indirectos por desestabilizar otros Estados, incluso mediante asistencia financiera, militar, de inteligencia y no militar⁴⁰.

³⁸ Resolución 1952 (2010), párr. 10.

³⁹ Véase S/2011/433.

⁴⁰ Resolución 2023 (2011), séptimo párrafo del preámbulo y párr. 7.

Cuadro 3

Decisiones en las que se pide el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que desestabilizan la paz y la seguridad nacionales y regionales

Decisión y fecha

Disposición

Paz y seguridad en África

Resolución 2023 (2011)
5 de diciembre de 2011

Exige también que Eritrea ponga fin a todos los esfuerzos directos o indirectos por desestabilizar otros Estados, incluso mediante asistencia financiera, militar, de inteligencia y no militar, como la provisión de centros de adiestramiento, campamentos y otras instalaciones análogas para grupos armados, pasaportes, gastos de sustento o facilitación de viajes (párr. 7)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 1952 (2010)
29 de noviembre de 2010

Exhorta a todos los Estados, especialmente a los de la región, a que adopten medidas efectivas para asegurar que no se preste apoyo, ni en sus territorios ni desde ellos, a los grupos armados ilegales que operan en la parte oriental de la República Democrática del Congo..., y exhorta también a todos los Estados a que emprendan acciones, según proceda, contra los líderes de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y otros grupos armados ilegales residentes en su territorio (párr. 10)

Petición a las partes para que retiren todas las fuerzas militares de una zona objeto de disputa

Durante el período que se examina, el Consejo pidió a las partes que se retiraran de la zona de Abyei, objeto de disputa, en varias decisiones adoptadas con relación a los informes del Secretario General sobre el Sudán (véase el cuadro 4). Por ejemplo, en la

resolución 2032 (2011), de 22 de diciembre de 2011, el Consejo destacó que ambos países tenían mucho que ganar si actuaban con moderación y se decidían por el diálogo en lugar de recurrir a la violencia o la provocación, y mostró su preocupación por la constante presencia de personal militar y de policía del Sudán y Sudán del Sur en la zona de Abyei, en contravención del Acuerdo de 20 de junio de 2011

sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei⁴¹; el Consejo exigió que los dos Gobiernos replegaran todo el personal militar y de policía restante de la zona

⁴¹ S/2011/384, anexo.

de Abyei de manera inmediata y sin condiciones previas⁴².

⁴² Resolución 2032 (2011), párrafos del preámbulo séptimo y décimo séptimo, y párr. 3.

Cuadro 4

Decisiones en las que se pide a las partes que retiren todas las fuerzas militares de una zona objeto de disputa

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Informes del Secretario General sobre el Sudán	
S/PRST/2011/8 21 de abril de 2011	El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por el aumento de las tensiones, la violencia y los desplazamientos en la zona de Abyei. El Consejo exhorta a ambas partes a que adhieran a los recientes acuerdos de seguridad y los pongan en práctica retirando de la zona de Abyei todas las fuerzas que no sean las unidades integradas conjuntas y las unidades integradas conjuntas de policía autorizadas en virtud de esos acuerdos y a que lleguen con urgencia a un acuerdo sobre el estatuto de Abyei con posterioridad al Acuerdo General de Paz... (segundo párrafo)
S/PRST/2011/12 3 de junio de 2011	El Consejo condena enérgicamente la toma y el mantenimiento del control militar de la zona de Abyei por el Gobierno del Sudán y el desplazamiento resultante de decenas de miles de residentes de Abyei. El Consejo exhorta a las Fuerzas Armadas Sudanesas a poner fin de inmediato a todos los saqueos, incendios y reasentamientos ilegales... (segundo párrafo) El Consejo exige que el Gobierno del Sudán se retire de inmediato de la zona de Abyei. El Consejo exige además el retiro inmediato de todos los elementos militares de Abyei... (octavo párrafo)
Resolución 2032 (2011) 22 de diciembre de 2011	Exige que los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur replieguen todo el personal militar y de policía restante de la Zona de Abyei de manera inmediata y sin condiciones previas y que ultimen con urgencia el establecimiento de la Administración de la Zona de Abyei y el Servicio de Policía de Abyei, de conformidad con los compromisos que asumieron en el Acuerdo sobre las disposiciones transitorias para la administración y la seguridad de la Zona de Abyei de 20 de junio de 2011 (párr. 3)

B. Debate constitucional relativo al Artículo 2 4)

Durante el período 2010-2011, el Artículo 2 4) de la Carta se invocó explícitamente una vez en una sesión celebrada el 31 de mayo de 2010, tras el incidente con una flotilla que se produjo ese día, en el que una operación militar de Israel abordó un convoy que navegaba hacia Gaza. Haciendo hincapié en que en el artículo 2 4) de la Carta se estipulaba que los Estados debían abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en

cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, el representante del Líbano dijo que el ataque no era coherente con esos propósitos⁴³.

Durante las deliberaciones del Consejo, se hicieron algunas referencias implícitas a los principios consagrados en el Artículo 2 4), si bien esas referencias no dieron lugar a un debate constitucional sobre el propio Artículo⁴⁴, No obstante, en un caso el Consejo

⁴³ S/PV.6325, pág. 13.

⁴⁴ Véase, por ejemplo, con relación a la paz y la seguridad en África, S/PV.6674, págs. 2 y 3 (Djibouti); y, en lo

debió ampliamente la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en el contexto de la promoción del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 4).

Caso 4

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 6347ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2010, al tiempo que examinaron la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los representantes de China y la Federación de Rusia insistieron en que el rechazo de la amenaza o el uso de la fuerza era un principio fundamental del derecho internacional, junto con otros principios como la solución pacífica de controversias⁴⁵. Rechazando con firmeza el lenguaje de la fuerza, las amenazas y la retórica militarista, el representante de Armenia dijo que el estado de derecho era un concepto diametralmente opuesto al dominio por la fuerza o al uso de la fuerza. Añadió que la adhesión al principio del no uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza por las partes interesadas en situaciones de conflicto y con posterioridad a ellos era otro factor decisivo para crear un entorno propicio que permitiera fomentar la confianza mutua y lograr la justicia y la seguridad⁴⁶. El representante de Azerbaiyán dijo que el verdadero valor del principio de la solución pacífica de las controversias consagrado en la Carta residía en conseguir que cada Estado se comprometiera a respetar la integridad territorial y la independencia política de los demás, absteniéndose de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales. No obstante, ese principio no debía anular el derecho a la legítima defensa individual o colectiva en caso de que se produjera un ataque armado contra un Estado Miembro⁴⁷.

El representante del Líbano recordó que el objetivo principal de la creación de las Naciones Unidas había sido mantener la paz y la seguridad internacionales y disuadir y castigar a todo Estado que

que respecta al Sudán, [S/PV.6656](#), págs. 8 a 10 (Sudán) y pág. 10 (Sudán del Sur).

⁴⁵ [S/PV.6347](#), pág. 23 (China); y pág. 26 (Federación de Rusia).

⁴⁶ [S/PV.6347](#) (Resumption 1), pág. 27.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 24.

eligiera la opción militar, excepto en casos relacionados con la seguridad colectiva y la legítima defensa. Señaló que la aplicación selectiva del principio de prevención del uso de la fuerza amenazaba con hacer que ese concepto careciera de significado y constituía una violación flagrante del estado de derecho. Advirtió de que podía percibirse que la comunidad internacional era incapaz de impedir esas prácticas, que violaban los principios de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en concreto la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la no utilización de la fuerza⁴⁸.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 4) en comunicaciones

La correspondencia oficial del Consejo de Seguridad en 2010 y 2011 incluyó varias referencias explícitas al Artículo 2 4) de la Carta⁴⁹. Por ejemplo, respecto a los incidentes en la frontera entre Camboya y Tailandia, el representante de Camboya, en su carta, dijo que los repetidos actos de agresión por parte de Tailandia violaban, entre otros, el Artículo 2 4)⁵⁰.

⁴⁸ [S/PV.6347](#), págs. 22.

⁴⁹ Véanse las cartas idénticas de fecha 13 de abril de 2010 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Islámica del Irán ([S/2010/188](#)); la carta de fecha 3 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de México, por la que transmitía una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Eritrea ([S/2010/225](#), documento II); cartas de fecha 25 de marzo y 20 de diciembre de 2011 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eritrea ([S/2011/181](#) y [S/2011/792](#), anexo, respectivamente); cartas idénticas de fecha 8 de agosto de 2010 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya ([S/2010/426](#), anexo); cartas de fecha 5 y 6 de febrero de 2011 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya ([S/2011/56](#), anexo, y [S/2011/58](#), anexo, respectivamente); y carta de fecha 19 de diciembre de 2010 dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos por la que se transmitía el informe especial preparado por el Mando de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 84 (1950) ([S/2010/648](#), anexo, nota 10).

⁵⁰ Carta de fecha 6 de febrero de 2011 ([S/2011/58](#), anexo).

III. Obligación de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva en virtud del Artículo 2, párrafo 5

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Nota

La sección III abarca la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio consagrado en el Artículo 2 5) de la Carta, en particular en lo que respecta a la obligación de los Estados Miembros de abstenerse de dar ayuda a Estado alguno contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva. No hay material para tratar en las comunicaciones y deliberaciones del Consejo durante el período que se examina. Por tanto, esta

sección se ocupa solo de las decisiones relativas al Artículo 2 5).

Decisiones relativas al Artículo 2 5)

Durante el período que se examina, no se hicieron referencias explícitas al Artículo 2 5) de la Carta en las decisiones del Consejo de Seguridad. No obstante, el Consejo adoptó cuatro decisiones que podrían contener referencias implícitas al principio consagrado en el Artículo 2 5). En esas decisiones se hizo referencia a la obligación de todos los Estados, en particular de los de la región, de abstenerse de realizar cualquier acción que contraviniera el embargo de armas impuesto a Somalia y Eritrea (véase el cuadro 5)⁵¹.

⁵¹ Para obtener más información sobre el embargo de armas, véase la parte VII, secc. III, en lo que respecta a las medidas impuestas a Somalia y Eritrea.

Cuadro 5

Decisiones del Consejo de Seguridad que contienen disposiciones relativas al Artículo 2 5)

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Somalia

Resolución [1916 \(2010\)](#)
19 de marzo de 2010

Exhortando a todos los Estados Miembros, en particular los de la región, a que se abstengan de realizar cualquier acción que contravenga los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y adopten todas las medidas necesarias para que los infractores rindan cuenta de sus actos (noveno párrafo del preámbulo)

Misma disposición en la resolución [2002 \(2011\)](#), octavo párrafo del preámbulo

[S/PRST/2011/6](#)
10 de marzo de 2011

El Consejo exhorta a todos los Estados Miembros, en particular a los de la región, a que se abstengan de realizar ninguna acción que contravenga los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea y a que adopten todas las medidas necesarias para que los infractores rindan cuentas... (penúltimo párrafo)

Resolución [1972 \(2011\)](#)
17 de marzo de 2011

Reiterando su insistencia en que todos los Estados, en particular los de la región, deben abstenerse de realizar cualquier acción que contravenga el embargo de armas relativo a Somalia y adoptar todas las medidas necesarias para que los infractores rindan cuentas de sus actos (cuarto párrafo del preámbulo)

IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

La sección IV abarca la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2 7) de la Carta. En el período 2010-2011, el Consejo no realizó ninguna referencia explícita a ese Artículo en sus decisiones. No obstante, se invocó explícitamente el Artículo 2 7) y se debatió sobre el principio de no intervención en las sesiones celebradas con relación a la situación en el Oriente Medio y la protección de los civiles, como se muestra en la subsección A. La correspondencia del Consejo contenía una referencia explícita al Artículo 2 7), que figura en la subsección B.

A. Debate constitucional relativo al Artículo 2 7)

Durante el período que se examina, el Artículo 2 7) se invocó dos veces por el representante de la República Árabe Siria en dos sesiones celebradas con relación al Oriente Medio y la protección de los civiles, respectivamente⁵². Se hizo referencia al principio consagrado en el Artículo 2 7) en las deliberaciones del Consejo sobre esos dos temas, como se muestra en los casos 5 y 6.

⁵² S/PV.6627, pág. 15; y S/PV.6650 (Resumption 1), pág. 30.

Caso 5

La situación en el Oriente Medio

En su 6627ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 2011, relativa a la situación en el Oriente Medio, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución, por el que habría exigido, entre otras cosas, que las autoridades sirias de inmediato pusieran fin a las violaciones de los derechos humanos y al uso de la fuerza contra los civiles, y expresó su intención de examinar la aplicación de la resolución por parte de la República Árabe Siria y de estudiar sus opciones, incluida la de adoptar las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta⁵³. El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de dos miembros permanentes del Consejo.

El representante de la Federación de Rusia dijo que el proyecto de resolución propuesto por su delegación y por la de China⁵⁴ se basaba en el respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial de la República Árabe Siria y el principio de la no injerencia, incluida la de índole militar, en los asuntos sirios. La delegación de la Federación de Rusia votó en contra del proyecto de resolución, que no incluía su propuesta de redacción sobre la no aceptación de la intervención militar extranjera⁵⁵. El representante de China dijo que la adopción de nuevas medidas por parte del Consejo respecto de la República Árabe Siria debía estar en línea con la Carta y con el principio de la no interferencia en los asuntos internos de los Estados, algo que revestía gran importancia para la seguridad y la supervivencia de los países en desarrollo, en particular, para los países pequeños y medianos, así como para la paz y la estabilidad mundiales⁵⁶.

El representante de la República Árabe Siria dijo que algunos Estados habían tratado de intervenir en los asuntos internos de su país con el pretexto de proteger

⁵³ S/2011/612.

⁵⁴ No se publicó como documento del Consejo de Seguridad.

⁵⁵ S/PV.6627, págs. 3 y 4.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 5.

a los civiles. Señaló que el marco jurídico internacional que regía las relaciones internacionales se basaba en el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, que había sido consagrado en numerosos instrumentos internacionales, sobre todo en el Artículo 2 7) de la Carta. Afirmó que la intervención del Consejo en los asuntos internos de Siria había agravado aún más la situación y enviaba una señal a los extremistas y terroristas de que sus actos deliberados de violencia y sabotaje recibían el aliento y el apoyo del Consejo de Seguridad⁵⁷.

El representante de Sudáfrica, cuya delegación se abstuvo en la votación del proyecto de resolución, se mostró preocupado por la intención de los patrocinadores de imponer medidas punitivas, que consideraba que habían sido concebidas como preludio de medidas posteriores dirigidas tal vez a instituir un cambio de régimen. Le preocupaba el hecho de que los patrocinadores hubieran rechazado el lenguaje que excluía claramente la posibilidad de una intervención militar para solucionar la crisis de Siria⁵⁸. El representante de la India, que también se abstuvo en la votación, señaló que la comunidad internacional debía dar el tiempo y el espacio necesarios al Gobierno de Siria para que pusiera en práctica las medidas de reforma que había anunciado y debía facilitar un proceso político inclusivo dirigido por Siria, y no complicar la situación con amenazas de sanciones y cambio de régimen⁵⁹.

Entre los miembros del Consejo que lamentaron que no se hubiera aprobado el proyecto de resolución⁶⁰, el representante de Francia señaló que la comunidad internacional y en particular el Consejo, habida cuenta de su mandato, no podían eludir su responsabilidad de garantizar una respuesta eficaz a las aspiraciones del pueblo de la República Árabe Siria y añadió que solo una respuesta de ese tipo podía restablecer la estabilidad en ese país⁶¹. El representante de Alemania dijo que la República Árabe Siria se acercaría cada vez más al borde de la guerra civil si la represión no se detenía, y que no era el momento ni el lugar para

adoptar una mera actitud de espera⁶². La representante de los Estados Unidos expresó indignación ante el hecho de que el Consejo no hubiera podido abordar un urgente reto moral y una amenaza cada vez mayor para la paz y la seguridad regionales. Estimó que ya hacía mucho tiempo que el Consejo debía haber asumido sus responsabilidades y haber impuesto sanciones enérgicas y selectivas, y un embargo de armas contra el régimen sirio⁶³.

Caso 6 **La protección de los civiles en los conflictos armados**

En la 6531ª sesión, celebrada el 10 de mayo de 2011, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, muchos oradores afirmaron que los Gobiernos nacionales tenían la responsabilidad primordial de proteger a los civiles, mientras que la comunidad internacional podía prestar asistencia para ello⁶⁴.

No obstante, las opiniones sobre la prestación de esa asistencia variaban. Varios oradores destacaron el papel de las Naciones Unidas, en particular del Consejo de Seguridad, cuando los Gobiernos nacionales no podían o no estaban dispuestos a cumplir con la responsabilidad de proteger a los civiles⁶⁵. Citando las situaciones en Côte d'Ivoire y Libia como ejemplo, varios oradores señalaron que, cuando se cometían violaciones graves del derecho internacional humanitario y de derechos humanos, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad de intervenir para

⁶² *Ibid.*, pág. 11.

⁶³ *Ibid.*, pág. 9.

⁶⁴ S/PV.6531, pág. 5 (Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz); pág. 10 (Federación de Rusia); pág. 11 (India); pág. 14 (Bosnia y Herzegovina); pág. 19 (Colombia); pág. 20 (Sudáfrica); pág. 21 (Alemania); pág. 23 (Nigeria, China); pág. 25 (Gabón), pág. 26 (Líbano); pág. 36 (Sri Lanka, Japón); pág. 37 (Liechtenstein); S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 10 (Chile); pág. 13 (Noruega). pág. 14 (Turquía); pág. 21 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 26 (Países Bajos); y pág. 34 (República de Corea).

⁶⁵ S/PV.6531, pág. 21 (Alemania); pág. 22 (Nigeria) pág. 27 (Francia); S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 10 (Chile); pág. 13 (Noruega). pág. 14 (Turquía); y pág. 17 (Croacia).

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 12.

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 6.

⁶⁰ *Ibid.*, pág. 3 (Francia); pág. 6 (Portugal); pág. 7 (Reino Unido); pág. 8 (Colombia); pág. 9 (Estados Unidos); pág. 10 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 11 (Alemania).

⁶¹ *Ibid.*, pág. 3.

ponerles fin⁶⁶. En el mismo sentido, el representante de Noruega dijo que al Consejo de Seguridad incumbía la responsabilidad de autorizar la protección internacional cuando los Estados no cumplían sus obligaciones o hacían caso omiso de ellas, pero insistió en que las recientes medidas adoptadas por el Consejo eran de último recurso y debían aplicarse de manera estricta para proteger a los civiles y no debían ir más allá de ello⁶⁷.

Al tiempo que insistió en la responsabilidad primordial de los Estados de proteger a la población, el representante de la Federación de Rusia dijo que las medidas internacionales para proteger a los civiles, especialmente las que implicaban el uso de la fuerza, eran solamente posibles con la autorización del Consejo de Seguridad, en estricto cumplimiento de la Carta y en el marco que establecían las resoluciones pertinentes del Consejo⁶⁸.

Otros oradores insistieron en que en los esfuerzos internacionales para la protección de los civiles en el conflicto armado se debían respetar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y cumplir las disposiciones de la Carta⁶⁹. Varios oradores mostraron su preocupación por el uso del concepto de protección de los civiles en las Naciones Unidas por determinados Estados para lograr objetivos políticos, en particular un cambio de régimen⁷⁰. La representante de Brasil dijo que si el concepto de la protección de los civiles, que no debía confundirse o combinarse con la responsabilidad de proteger, incurría en interpretaciones excesivamente amplias, podía vincular la protección de los civiles a la exacerbación de los conflictos, comprometer la imparcialidad de las Naciones Unidas o crear la percepción de que el concepto se utilizaba como pretexto para enmascarar esfuerzos dirigidos a intervenir o a cambiar regímenes⁷¹. Utilizando la situación en Libia como un

ejemplo de la manipulación del concepto de propósitos de índole política deshonrosos, pretendiendo imponer un cambio de régimen, la representante de Nicaragua señaló que si la Carta no incluía ningún tipo de referencia a un supuesto derecho de injerencia humanitaria era porque se pretendía inmiscuir con fines absolutamente políticos en los asuntos internos de los Estados. Habida cuenta de que se imponía por encima de cualquier otra consideración el respeto a la soberanía de los Estados, la no injerencia y la no intervención en los asuntos internos de los Estados, la representante de Nicaragua dijo que no existía ninguna justificación legal para que conceptos sin definiciones claras, como la protección de los civiles, prevalecieran sobre la soberanía de los Estados⁷². Asimismo, el representante de Cuba dijo que no existía norma jurídica alguna que permitiera justificar el carácter legal de una intervención por motivos o con pretextos humanitarios⁷³.

B. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2 7) en comunicaciones

En el período que se examina, el Artículo 2 7) se invocó explícitamente una vez en los documentos del Consejo de Seguridad. En un informe de fecha 28 de junio de 2011 sobre la función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger, el Secretario General afirmó que la idea no era nueva. Recordó que, en 1945, el comité de redacción en San Francisco, refiriéndose a la cláusula de jurisdicción interna del Artículo 2 7), había declarado que si los derechos y las libertades fundamentales eran gravemente ultrajados de manera que se creaban unas condiciones que comprometían la paz u obstaculizaban la aplicación de las disposiciones de la Carta, dejaban de ser entonces una preocupación exclusiva de cada Estado⁷⁴.

⁶⁶ S/PV.6531, pág. 26 (Francia); pág. 32 (Suiza, en nombre de la Red de Seguridad Humana); y S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 19 (Austria).

⁶⁷ S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 13.

⁶⁸ S/PV.6531, pág. 10.

⁶⁹ *Ibid.*, pág. 11 (India); pág. 19 (Colombia); pág. 20 (Sudáfrica); pág. 23 (China); pág. 31 (Cuba); pág. 36 (Sri Lanka); y S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 32 (República Árabe Siria).

⁷⁰ S/PV.6531, pág. 12 (Brasil); pág. 20 (Sudáfrica); pág. 24 (China); pág. 38 (Nicaragua); y S/PV.6531 (Resumption 1), pág. 21 (República Bolivariana de Venezuela).

⁷¹ S/PV.6531, págs. 12 y 13.

⁷² *Ibid.*, págs. 38 y 39.

⁷³ *Ibid.*, pág. 31.

⁷⁴ S/2011/393, párr. 10.